

al M.C. muchos años. Coruña 30. de
septiembre.

Alfonso Fernández

or S. Correspon. de la Ciudad de Betanzos.

D
lacion q. llena el terreno q. se saca del Casped, e
formado sobre cabilacion q. los Diputados del Pueblo
q. tengan en los ejercicios. Ver y con el q. el q.
los Regidores

D
lacion q. llena el terreno q. se saca del Casped, e
formado sobre cabilacion q. los Diputados del Pueblo
q. tengan en los ejercicios. Ver y con el q. el q.
los Regidores

D
lacion q. llena el terreno q. se saca del Casped, e
formado sobre cabilacion q. los Diputados del Pueblo
q. tengan en los ejercicios. Ver y con el q. el q.
los Regidores

D
lacion q. llena el terreno q. se saca del Casped, e
formado sobre cabilacion q. los Diputados del Pueblo
q. tengan en los ejercicios. Ver y con el q. el q.
los Regidores

D
lacion q. llena el terreno q. se saca del Casped, e
formado sobre cabilacion q. los Diputados del Pueblo
q. tengan en los ejercicios. Ver y con el q. el q.

D
lacion q. llena el terreno q. se saca del Casped, e
formado sobre cabilacion q. los Diputados del Pueblo
q. tengan en los ejercicios. Ver y con el q. el q.

D
lacion q. llena el terreno q. se saca del Casped, e
formado sobre cabilacion q. los Diputados del Pueblo
q. tengan en los ejercicios. Ver y con el q. el q.

D
lacion q. llena el terreno q. se saca del Casped, e
formado sobre cabilacion q. los Diputados del Pueblo
q. tengan en los ejercicios. Ver y con el q. el q.

de cargo el Capitular Martinez en dicha persona
V de Orden del Real Acuerdo lo
V.S. para su inteligencia y cumplimiento,
Del recibo por mano del Señor Regente.



Dios que a V.S. m

28 de Noviembre de 1809.

D. M. Gómez

S. Corregidor y Alcaldia de la Ciudad de Betanzos

Manzanares el 1^{ro} de Mayo a 10 de Dic. de 1809

Visto en este Oficio cláusula Oficio que expresa
a Señorío del Dr. Ayudante de Oficina de S. E.

Sentí que, Afin de que se informe en favor de ^{rebel}
la solicitud hecha por el Capitular ^{pp} Juan Ignacio ^m
^Rovato. Por la falta de Registros, et acuerdo se ^R
dijo la terminación del Expediente formal que
en su punto adho Real Ayudante de Oficina
que resuena determinar lo que tenga por
comienzo. Es Diciembre 1808. ^{RC}
Justicia y Regno. Declaro ell. M. C. Ciudad que

Reyes = P. B. Dan y G. G. G. Cesca
B. =
P. =
R. =
M. =

Manzanares Acebedo

esta Ciudad Para amaner del T. d'ajunto be
mono Comprensivo declar Dijo as practicadas avintas
la Representacion que la ha echo Su Capitular D^r Juan
miguel Martínez. depues d'as pasadas deene año 18
una entre otras cosas aquiles avintas con Don José enlo
untam. Alos Diputados del Comun pector Varones en que
ha fundado a fm de que se pone en demanisento al
Pdcto d'acordos para la Determinaz Correspond. C. que
lo unico que sobre el particular tiene q informar
se demanda por el mimo D^r Alcaide Cmto y q uelquando
que D^r José García Peldra.

D^r José Gómez abogado muchos años Beramio cura
to a 18 de Dz de 1803 - Manuel Pérez
ygnacio Martínez q que Acuedo y etriano -
Juan Ramón = Benito Martínez García Pérez -
Rear. de la R. Audiencia 1803

Peru 1809.

Instrumento de Pava trigo que hace la villa
d'los Altos Pueblos Dene Tum ^{and} Provincia
a Suministro de Cavalleria, Ejercito de Guerra
por caminos ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~

Novi

Cava
Arada

Pueblos.

Dias.

Junio 13 de elera Flores....	19.....	240.
cuy.....	19.....	100
Cerro y Barobae.....	19.....	100

Marr. Vener

SERIO QVAI
TA MARAVEL
DINOCIENTO

Sr. Intendente General de esa

200. mtoct. No. 10. Sra. Señora Góngora de So

edad con la reverencia que devo
a la señora que la que representa en la fra
s. Ciudad nro. 2 de Octubre tiene una p
ara lo que
que con su Cava y fuerza p
de haber operado seres que estan contiguos. Sin es
cuela del Bel le acaran de avisar con la not
ando una vía de falso que se hize en otra. Va
irada
compuesto cagacion a la que
ferr. enesta intencion de rehac
Góngora

Lo primº que la Represen
n en cuatro años percire los q

Lo Segundo que alle nro.
y prueba de ello es que p. lo
cargo Cava alguna p. Taron de
se de Cinco años.

Lo tercero que la exoy
y reside en esta Ciudad a la
Notorio, y constado en sus
S. del XII. Ayuntamie
re Supuesto cierto, e'ndud
Segun sus facultades a qui

bue con lo que se le reparte, demando que contribuyendo en Betanzos, y en este pueblo, entonces que le ha de quedar al que se reparte para su alimento, y de su familia, en ta à ten^m. Verdaderamente.

Supp. a V.S. se sirva mandar
que en Betanzos se le excluya de la contribu-
cion, y que á lo subsiguiente no se le vea
con cosa alguna, mediante á que encarta
se le reparte, y contribuya con lo que se le
redera, segun su Patrimonio, en lo quedo
de ser Justicia, espera verificarse.
Coruña 11. de Agosto de 1809.

Bonita Long.
J. Rodriguez

Esta Ciudad emienda del Oficio que el
fecha 52. del corriente, acompañandola N.
del Edicto del Señor Comandante General
desha 8^a del mismo para el Recamieno
y mas que contiene, quando en dia de sy la

Se Guarde y Cumpla la anterior
y respecto esta ha sido comunicada por el P.
General del Reino al Señor Gouvernador
de esta Capital, quien tiene en su poder los
que Cita en su Oficio para su Circulacion, y
dicho puede ser mas rapida su Ejecucion;
el correspondiente Oficio con su expon de este
Noticiandole a mas quella Ciudad, por si Noi
Paxtos destinados alla percepcion de Aun
antes preciso tener de que fondos deven
Cantadas Senaladas para el pago de aquell
menos: Considerando de aboluta Necesidad
Consultan al Señor Conde de Monzon las
le Ofrecen alla Ciudad sobre el particular.

S. que Tratada a V.P. la
para su yndisicion.

a N.S. muchos años. Recemos para eternamente
de el año de 1809.

Mari. Pérez

Juan Ign. Martínez

Jn. Mellado

J. Barbero

Manuel Robles

Nicolas Martínez

P. J. P. 2 de D
Jeronimo Garcia Lera

S. M. Fr. C. Canales

El Exmo Sr. Dñ Francisco de Saavedra, con fecha de 15 de Febrero
de este año se sirvió comunicar al Caballero Subdelegado
del Principado de Asturias el Real Decreto siguiente:
La Santa Suprema Gobernación del Reino, señala
dirigirme con fecha de 9 de este mes el Real Decreto
continuando la Suprema Junta Gobernativa del Se-
ñorío de vigilancia por la prosperidad del Estado, y
teniendo lo mucho que perjudica a los progresos de
esta la contribución de quatos mazazos en que
vino impuesta para la Caja de Consolidación de
los, ha venido en resolver en nombre del Sr. D. Fr. Se-
ptimo, que cese desde ahora dicha contribución, q
efecto las Edictos, Reglamentos, y Ordenes exige
el mismo impuesto. Tendréis lo entendido, q
su cumplimiento. El corregidor de Oviedo, etc.
En Sevilla a 9 de Febrero de 1809. A. D. Fran. D
Y lo traslado al de Real Orden para su re-
q cumplimiento, q que le comunique aquien
y habiendo acordado en Junta de Hacienda
en q se conviene la supresión de dicho impuesto
Rey desde el 1º de Diciembre proximo, sin
no haberse me comunicado el expresado die

Peru Etunam. a 53^a de Nov. de 1809

Requiere q cumplga y almino su Se.
Circule las justicias dela Provincia
dessa Capital, q acuse q Rto. d. de
dictaron P.D.P. por s. Just. y Regm.
dessa ell. or. Ciudad q fiaman.

Perez ~~Y~~ Nahmey ~~Mellado~~

Moldan ~~y~~ Gil

Martinez

Consejor ~~de~~ Gaxia

Dato

As. Regob.



Para despachos de oficio cuatro milés.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

M. M. M. M.

Maria Rodriguez, vecina de esta Ciudad con el Regalo
quedeme dice al V. S. J. tienen su Tienda de Comerible en la Calle
del Platero de esta Ciudad donde Continuan. Se le esta pidiendo
que si con los Fornos que beneficiaria lo hace de Aguardi, monibado
que se ha esquinado. La que estaba a cargo del Eranguero del
Tabaco, en el bien cercano para del Puerto. En esta y nro sig.
Año. al V. S. J. Designe dar orden para que se la
suma de lo necesario para beneficiarla en esta Tienda en el Concejo

que ofrece dar la mayor summa que se le encargue: En
que Victoria nov. de la Terrifican. & V. S. J. Oi
Francisco de la Rodriguez
Bartholome Condado

Madrid a 13 de Sept 1809

Sale por la Cura de la Iglesia que se
hacida, pagando anticipado lo que se que
como los demás, o Celando el Encargado d. José
Muñoz la Cura, ayuntamiento haga lo
en efecto. Lo Declaran. P. P. G. G. G. G.
Respecto de lo que el Dr. Ciudad q. firmado. —

Poder Francisco Rodriguez
Firmado el 13 de Septiembre
D. Francisco Rodriguez

El Exmo Sr. Señor Conde de Verona, Comandante General del Reino, con fecha de 8^a del corriente, me dice lo siguiente.

Dijo a V.T.S. para su inteligencia, y cumplimiento, un ejemplar rubricado, y 6^o en blanco, del Edicto, en que se mandan entregar todas las Armas de Calibre igual al de los fusiles, y se ordena la grajifica, que se han de dar por etapas, el metodo quese ha de observar y las penas en que incuriran los comisarios; y para que con acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, dié ponga inmediatamente su publicación, y fijación en ella y su Circulación a las Fincias de su Provincia, para el propio eff. Sirviéndose V.T.S. darme aviso, y de haberse así ejecutado. P.D. Los pesos quese señalan de grajificación, en este Edicto, deven ser Sencilllos, Rubricados.

Lo que trastado a V.T.S. para que inmediatamente, acuerde su cumplimiento, a mis eff. remito un ejemplar, y asándose a aviso de lo acordado, para dar poner en la p. quemetoca.

Dijo Gue. a V.T.S. m. a. Beranzos
9^a 12^a de Agosto

Paco Fernández

M. A. M. y d. C.

en ambiciones

y consuaron para saciar

Acta de la Cámara de Comercio de Valencia. A 13 de Nov. de 1809.

Se ha de cumplir la anterior Orden, y se
hizo comunicar por el Comandante de
Real del Puerto al Sr. Gobernador de la Ciudad de Valencia
que se pide en su nombre que se cumpla lo establecido que
se pague el arancel que se pague
en la ciudad de Valencia, y que se pague
en la Ciudad de Valencia el correspondiente Oficio
que se le exige, y que se le advierte que la
ciudad de Valencia no tiene los derechos determinados para que
se le exija a las armas de la Ciudad. Antes paga el Oficio que se pague
en la Ciudad de Valencia el pago de aque
llo que se le exige en la Ciudad de Valencia.
Conveniendo de absoluta necesidad pri
mero de la Ciudad de Valencia las Dudas
que surgen acerca de la Ciudad de Valencia
sobre el particular. Estos
se oficen a la Ciudad de Valencia los señores Juzgados
y Fiscales de la Ciudad de Valencia
que se den en la Ciudad de Valencia

do. Martínez Mellado

do. Martínez Mellado

para ambicion.

apronaron para sacar

~~verso de su pañuelo~~
Tomado del P. Pedro Ruiz

(Cada)

Esta Ciudad Recibió por medio del Gobernador Civil
tar de ella un Ejemplar de la orden del V.S. fha 8, del
Corazón, por la que se prohibió la entrega de todo el
material y más armas del Calibre de uno a los
pueblos Gobernados de las Provincias provincias en la
orden la que viene en el mismo. Deoy dayer del mas
profundo Examen acuerdo suscripción y estableciendo
la responsabilidad que causaría al Natural el Despacho
de unas Armas que no solo sirvieran para exterminar
la bandolería, sino para defender un hogar o individuo
no pocas veces de los Salvajadas Malavivientes en aquello
Pueblos Despoblados donde por necesidad las hermanas
quedaban solas. Dadas para libertar sus vidas y propia
deberían haber sido en razón de una manifestación al V.S.
y los sentimientos propios de su Patriotismo y celo
en el servicio de Cadizbar con C.S. a su Saber y gozo
domicilio. Considerando tal vez que en momento a
que queden variajas las Circunstancias considerar la
causa en que fundan.

En la Ciudad de esta Provincia nubecas vienen
para sacrificio vividas en obsequio de la grande
industria y mercancías de su legítimo Gobierno tan
deudas nada. Equinoces dadas. Ciudad combien con el
vicio de celos que manifestaron, luego que condenado
mismo muerto bizarro y vivas sus propiedades y costos
en la persona de don Ramón de la Torre. Real
decepcion de la primera que se puso dentro de la
manifestación de Compartir su fortuna de a Cuadros,
mismo porque la propiedad del cual Marcial Ney
que la contribución de Cada de Nueve millones
de Robajada. Primamente se ofrecio de Suplicar
esta Ciudad a trece mil R.D., que dejó sin
impuestos y Robados apropiaron para saciar
una ambición.

La Ciudad halla arriesgada la proposicion
del U.S. en quanto ala entrega de Puntal que
nos quedan Sosna con menor determinacion
dejamos obrelos aque U.S. lo demande mas
la idea permanece diamas podra producir al
un Descommodo Capiz de Dinguita choco
tambien y en la Ciudad frente Capiz de
Capiz en el Dgo. una Fabrica de Armas
tendria la Transformacion de acuerdo a lo
que clamara delitos Provincianos q no sea
que sean estos la otra q desearia q se diese
siempre autonomias contra el Enemigo
el mero Descommodo nra cosa q no queriamos
est.

Por ultimo q la Cenetta expusieren de
este cuerpo q necesitase q U.S. se abriera un
refugio, tendria la menor Complicacion
q la ciudad q se oficie con utilidad q
momento, mas q los otros objetos de los
fueren otros q no q la ciudad q se aproponer
realizar las dencias q expusieren del
U.S. de Sosa. Siempre q el mero q sea

Sobre qno particular qiera la Ciudad su
Revolucion como igual q de qno fondo
nra de usar para la Transformacion de la Ciudad
q se señalaran en anterior q aque q
qun teleconque tribuen al Pago dato q
se qulen.

Qdo Gral adl. S. M. d. D. V. D. M.
Mierco al 13 de Agosto de 1802 - dñal. Pedro
Juan Ignacio Martinez - Ignacio Melo
y Barbero - dñal. Rodon y Gil - Nicolas
Charronero Roque Macedo y Zarandona
mro dñal. Porfirio Perez Jr. - q. Conde de Leon
Comandante Genl. de enalos.



Para peregrinos de su triste nación.
SANTO DOMINGO DE OCHOCIENTOS Y NUEVE.

La Ciudad en vista del oficio que S.T. le pasa confia
del Corriente, acompañandola un exemplar del Oficio del
Comandante General de este Reyno de la ocho del mismo
al recofimiento de armas y mas que conviene, acorda en el
doy lo que sigue.

Se guarde y Cumpla la anterior orden y Respeto
ya sido comunicada por el Señor Comandante General del
al Señor Gobernador Militar de esta Capital, quien
en su poder los Exemplares que cita en su oficio para su
salvacion, por cuyo conduced puede ser mas rapida su ejecucion;
que el correspondiente oficio con intencion de este acuerdo notician
mas que la Ciudad, por si nombrara los sujetos destinados ala
cion de armas, siendo antes preciso saber de que fondos deben
las cantidades señaladas para el pago de aquellas puntamen
tando de absoluta necesidad primariamente Consultar al
Conde de Noroña las dudas q. se le ofrecen ala Ciudad sobre el
mismo.

No que traslada S.T. la Ciudad para su inteligencia:
muchos años. Beranzos en su Ayuntamiento arreced de Nov.
docecientos nueve=Manuel Pérez = Fran Ignacio Mar
iano Mella Barcito = Manuel Rotondi Gil = Nicolás
Berito Manuel García Pérez = Francisco Fran

abondo =

Beranzos Nov. trece de mil ochocientos nueve; En avem
venido por el Señor Comandante General de este Reyno

y concertado por esta M. N. Ciudad afín de que no se orden de el pronto Cumplimiento de la presentacion y recoleccion fusiles y Armas de igual Calibre, el Esr^{no} de Ayuntamiento han sido de esta misma Ciudad fijé en ella los correspondientes planes de los Edictos remitidos por ésto Señor Comandante General y formative las oportunas Ordenes para Circulare demas alios Pueblos de la Provincia y Tuxpan Real. No originario de Tuxpan ni de su Gobernador.

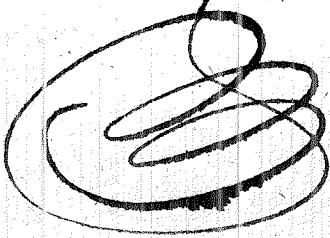
Carrizelos:

En la Ciudad de Bet. acatonce dias del mes de Junio año de mil ochocientos nueve, Yo Esr^{no} de I.M. y de Ayuntamiento mas antiguo, y en propiedad de esta dicha Ciudad Cumplimiento de lo prevenido por el Señor Dⁿ Francisco Camilo Gobernador Militar de esta Ciudad en su Decreto anterior pongo por certificación y atestacion como en la noche de oy dia asistido de una partida de soldados Milanes del Regimiento Provincial aqué dia nombre encartel, comandada del Sargento del mismo Antonio Catoque de una Caja y un pitano, que llevaban Albañil, machango, y Toref Yoben tambor y pitano, q^e pertenece al dicho Regimiento en forma de Bando he fijado como planes impuestos del Edicto expedido por el Señor Coronel con tra ocho del Cor. para q^e todos los largos fusiles o Armas de Calibre igual a los fusiles entrequien en el termino de veinte y cuatro horas mas que contiene, como han sido el uno, en uno de portes o Columnas q^e paren frente a la puerta principal de esta Ciudad en el Campo de la feria, en el frontis de la Real Casa Consistorial de otra en el miembro o Contado de la puerta q^e puente nuevo, y los otros dor en los de las q^e han a la paruela del pais formoso y puente viejo de misma Ciudad para su notoriedad, y para q^e no

orden de dho Señor Gobernador de ella por quien al efecto
se han sido entregados los citados Exemplares del mencionado
Decreto, y mandado reunir dha partida de soldados lo firmó: Me
jorito Manuel García Pérez:

Corresponde con el oficio, Decreto, y Certificación, y no
es original aquí inserto q. pretendo poner en manos del Señor
Gobernador Militar de esta Ciudad aque me remitió y para
avisarle y a efectos que haya lugar hacer sacar la presente
firmo como Exmo de L. M. y de Ayuntamiento mas antiguo
propiedad de esta Ciudad de Veracruz estando en ella a
diez de Noviembre de mil ocho cientos nueve-

q. J. 28
Manuel García Pérez



S. Moreto

Martínez 11 my 70
 no permiten concurrencia
 de gente p. t. amendoado de los
 oídos en su p. t. cinc y quita a su turnamiento para
 suyo breve
 Alvaro S. Pineda es, en punto de vista de su amanuena
~~de granza~~
 donan y q. p.
 Vazquez

Martínez JK

Pamplona

Chamorro

El P. Otero Gómez
 del Cuzco Atodo los señores
 iados del comun y Procurad
 Ayuntamiento de la Ciudad a
 las susetas fidelegos q. con
 mene para narrar lo q. el
 de algunas T. Mes. quieren
 Certificarlo Demas, como
 en punto de vista anumptos
 del Dr. Señor. o. pubblico
 q. deguedan dho. Señor
 van al manz. deguenme d.
 Otero. D. Chamorro N.

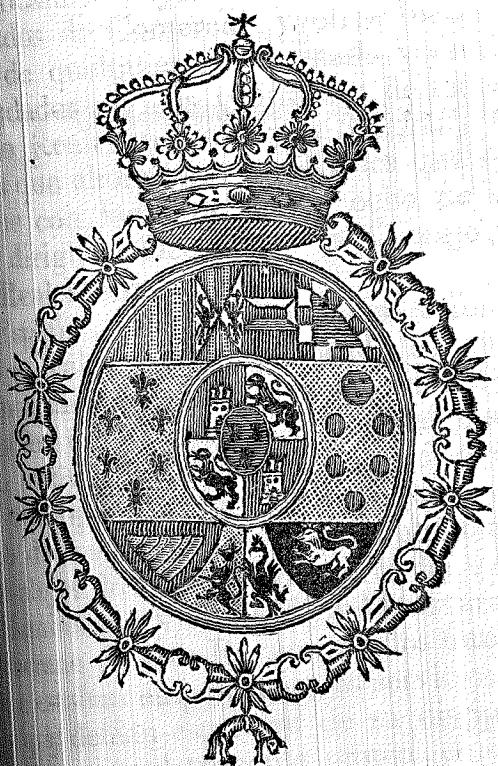
Perez

Esta Ciudad queda encendida por el oficio el U. de
el 21. diciembre de la Recibió de este conde su Oficio
que manda en el qual que venimos a presentar el Plan
pro pueyo por U. para el establecimiento de una Com-
pañía de Seguridad Pública en esta Ciudad.
Los Cabos que las Misiones que se opongan
los Mineros o algunas Fábricas que se tarden
apresuradas de los tiempos ordinarios para la
obligación a fondos de el Gobernador de esta Provincia
no apri se entre en el modo posible una com-
plicación extraordinaria de la Provincia, y en con-
venencia toda la que imponga los referidos
Mines y Fábricas, las entregara al Sr. Francisco
Martínez Contreras Recaudador de los ejercicios con
que congea am perfecto oficio Dicq 200.
P. M. R. L. En su apertura 22 d. J. 1859.
y Pérez Tr. Ignacio Marín = Ignacio
Bográn = Juan Rosas Ignacio Pérez
y M. P. G. S. J. F. Tr. C. R. R. R. =

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Al qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto, en que se declara haber cesado toda combinacion con la Dinamarca , y que se han roto los lazos de amistad que unian ámbas Naciones; con lo demas que se expresa.



MADRID: IMPRENTA REAL : 1809.

Para despachos de oficio quattro mila.

SELLO QVARTO AÑO D.M.CCCXCVIII
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

ON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,
de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Je-
sen , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de
Cádiz , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de
Jabona , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de
Acera , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias
Septentrionales y Occidentales , Islas y Tierra-Firme del Mar Océano;
Duque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de
Lancaster ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona ; Se-
ñor de Vizcaya y de Molina , etc. Y en su Real nombre la Junta
Suprema Central Gubernativa del Reyno : A los del mi Consejo,
Presidentes , Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audien-
cias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , Juntas superiores
y Gobierno establecidas en las Provincias , y sus subalternas , Ca-
maras generales , Corregidores , Asistente , Intendentes , Gober-
nadores y Alcaldes mayores y ordinarios , Priors y Cónsules de
Consulados de Comercio , y otros Jueces , Justicias , Ministros
y Oficiales de qualquier clase , estado y condicion que sean de to-
das Ciudades , Villas y Lugares de todos mis Reynos y Seño-
rías de Realengo , como de Señorio , Abadengo y Ordenes,
y á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante,
Que con fecha de diez y ocho de setiembre próximo tu-
vieron dirigir al Decano del mi Consejo Supremo de España é
al Real Decreto siguiente:

La España , elevada en el dia al colmo de gloria que le han
rendido su valor y magnanimidad , no puede ya sin comprometer
el honor mirar por mas tiempo con indiferencia los agravios y
los hostiles del Gobierno Danés , al qual no puede servir de
ninguna justificacion para con la Corte de España la falta de
honra y la opresion que sufre por parte de la Francia.

Uno de los medios de que se valió esta para conseguir su in-
terioridad , fué alejar de España una parte del exército español , envián-
do á Hamburgo , y desde allí á Dinamarca , en donde ha prestado
el servicio soberano de este Reyno , y á los franceses mismos en la guerra
que estaban empeñados , los servicios que ha visto toda la Eu-
ropa , y que debian esperarse de su disciplina y valor , con tanta
felicidad , como detimento propio , de que es buen testimonio la
multitud de gente que ha sufrido en aquellas heladas regiones. En el
mes de Mayo de 1808 se supo que la parte de exército español que estaba en Dinamarca
se había enterado de la noble resolucion de sus compatriotas de sacudir
el yugo de la Francia , y declararla la guerra , tomó la noble , y

muy rara en la historia , de abandonar aquel país y embarcarse en el mar , para reunirse á sus conciudadanos en su misma Patria ; volando a su destino , que es un viaje de 1500 millas , entrando en suelo extranjero , sin saber si los enemigos están en su camino , ni si han sido detenidos en su trayecto . La Dinamarca está siendo sometida á una prueba de su fuerza , y que mas puede ocurrir en su destino , que no sea la victoria ?

„El Marques de la Romana que mandaba este cuerpo , se distinguió por el valor , constancia y patriotismo de los soldados , animados por el zelo de los Oficiales y de su general consentimiento , con el que salió , con la mayor parte de sus tropas , reuniéndolas en la isla de Langeland , en donde se embarcaron para España , medianos por los eficaces auxilios que le prestó el Comandante de las fuerzas inglesas estacionadas en aquellos mares .

„La delicadeza de proceder del Marques de la Romana , cuidado en evitar todo lo que podía tener ayre de hostilidad contra el Gobierno Danés , y en mantener por su parte la buena amistad que reynaba entre aquella Corte y la suya , llegó al extremo de que siendo indispensable atacar algunos barcos Daneses para derribar la fortaleza de Niborg , que debía proteger la fuga del exército , tomó á su cargo el Almirante Ingles la empresa de carlos y rendirlos .

„Si la Dinamarca hubiese quedado neutral á estos sucesos oponiéndose á su salida ni haciendo esfuerzos para retener una porcion de tropas , la España , constante en su sistema de defensa y escrupulosidad , no tomaría aun medidas fuertes contra la Dinamarca , ni rompería los vínculos de buena armonía y amistad que existian desde un tiempo inmemorial entre las dos Naciones . Pero los sucesos posteriores acreditan la parte activa que , ó bien de grado , ó bien de fuerza , S. M. Danesa ha tomado y tomado la guerra de la España contra la Francia .

„La Dinamarca se opuso á la salida de las tropas españolas su territorio : y si no consiguió impedirlo , mas se debe atribuir la falta de medios para lograrlo , ó á los esfuerzos de las tropas españolas para executar su resolucion , que á la voluntad de aquella Corte en adherir al sistema de coalicion con la Francia , y obedecer calladamente las órdenes que le dictaba el Emperador de los franceses .

„Una bien clara prueba de esto es haberse negado á recibir al Encargado de negocios de España en Copenhague , y la respuesta del conde de Bernstorff , reducida á manifestar que las circunstancias no permitian mantener con él correspondencia alguna : esto añadir la injusticia al insulto . D. Edmundo Bourke , Ministro de Dinamarca , estaba , miéntrás esto sucedia , tranquilo y respetado en Madrid ; y solo salió de esta Capital , abandonando su empleo para seguir á los franceses en ultimos de julio de mil ochocientos diez , lo que probaba á la evidencia , ademas de lo expuesto , su adhesión á la Francia , y renuncia de correspondencia con la España .

„La Dinamarca ha cedido sus fuerzas navales y terrestres al servicio de la Francia : sus fortalezas la sirven de antemural y



Para despachos de oficio quattro
**SELLO QVARTO, AÑO
OCHOCIENTOS Y NUEVE**

tendido en el Consejo y Cámara de Castilla para los efectos nientes. M. El Marques de Astorga , Presidente. — Del Palacio del Alcázar de Sevilla á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos nueve. — Al Decano del Supremo Consejo Real.

Publicado este Real Decreto en el mi Consejo pleno de nueve del propio mes , acordó su cumplimiento , y conforme propuesto por mis Fiscales , expedir esta mi Cédula : Por os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos , distritos y jurisdicciones veais mi Real Decreto inserto , guardéis , cumplais y executeis , y bagais guardar , cumplir , cutar en todo y por todo , arreglándoo á su tenor en los ocurrán. Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso mi Cédula , firmado de D. Esteban Varea , mi Secretario del Consejo Supremo de España é Indias , se le dé la misma fidelidad que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla á siete de octubre de mil ochocientos y nueve. — Rey : Por la Junta Suprema : El Marques de Astorga Presidente. — Yo D. Esteban Varea , Secretario del Rey mandé lo hice escribir por su mandado. — D. Josef Colom. — D. Moyano — D. Esteban Fernandez de León. — D. S. Torres. — D. Luis Melendez y Bruna. — Canciller. — María de Bustos y Martinez — Registrada : D. Josefa

Es copia de su original.

Esteban Varea

la
lo
li
re
o
s
t
u
v
w
x
y
z

De acuerdo del Consejo Supremo de España é
Indias remito á V. S. un exemplar rubricado de
la Cédula expedida , por la qual se manda guar-
dar y cumplir el Real Decreto inserto , en que
se declara haber cesado toda comunicación con la
Dinamarca ; y que se han roto los vínculos de
amistad que unian ámbas Naciones ; para que
V. S. lo tenga entendido , y disponga su cumpli-
miento en la parte que le toca , circulándolo al
mismo fin á las Justicias de los pueblos de su
partido : y del recibo me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 22
de Octubre de 1809.

Cteban Varela

la
lo
li
re
o
s
t
u
v
w
x
y
z

de Betanzos.

Esta Ciudad quando ha hecho la orden de la Re
pierna Junta Central de 4 de Febrero que ve
la Comunica Confia p^r el Almirante Gen^r
de toda las P^rds Capitan de la Armada
en esta Provincia, se le obvió la gran difi-
cultad de no poder bencuado hasta tanto que
salire ^{lo} concluya el Templo del Precio
Divino de esta Capital en que afoma de los may-
or y Dibetos ^{que} fargan erró Errando p^r con
pletado ^{en} medianoche. En la noche que
principiado entre Remonj que lo puebne la Real
orden que os tambien lefumina ^{sta} 20 x 8.
Y esto a obvia Confusione y trastorno ala Junta.
puedo decir Contra Con un razon p^r de
fense p^r Remonj, Acondi acaba la funda-
cion del Nuevo Templo p^r todo medio y lucro
dar cumplim^r ala Ciudad Real orden, Si cancel-
lo lo pierden la Circunstancia que ental. Con
nomore la funda que hoy Prohíbano E Concesi-
an al primer abus aerfa capital o traspaso
onde Ocean preuve para obponer e

el trám que presende. Sugusam.

Dijo Pte. U.S. m. a. O.M. Se Ag.
a 26 de Sept. 1809

Mart. Josee: Juan Ignacio Alvarado:

Juanito Alvarado y Gutiérrez - Juan Bolívar

y Gil - María Anna Ramírez - Francisco Cisneros

Alvarado

Sonde Nacoma

My 2^o C

ff

Yffmo. sa

No pude menor q. exponer á S. I. a Y.
esta Ciudad de Orense se halla con
la Junta Central de q. expusiere q.
se havian de formar en tpia de Par y
ara, y con q. efecto se havia de m-
ner: que expusiere lo q. tuviese po-
verté en los Piamos de Itarien-
tyria, y convenia reformar algu-
yes y abusos, contodo lo mas q. la h-
se oportuno. Estos Particulares me
deben Conferenciarse con todas las
Ciudades del Reyno para evitar Contra-
venciones, y ser movil a pendalo todo,
fuera de q. como Presidente Provi-
udad y Provn. de Orense, lo hago pre-
S. I. a Y. U. ma a fin de q. se siava manifestan-
modo de pensar en esto, Particulares para
el mejor ariento, y evitar Contramedidas,
q. todo destruyan.

ff nos. de S. I. a Y. U. man. ad. On
re Novbre 30 de 1809. yffmo. sa

H. y d. C. Ciudad de Betanzos.

B. L. M. de S. I. a Y.
su Jefe de Estado
d. y d. Lopez de Haro
y Peregrina